



RECOMENDACIÓN 160/1992

México, D.F., a 20 de agosto de 1992

ASUNTO: Caso del SEÑOR EDMUNDO TAMAYO ORTIZ

**C. Lic. Ignacio Morales Lechuga
Procurador General de la República,**

Presente

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/91/DF /380, relacionados con la queja interpuesta por los señores Roberto Tamayo vara, Elvira Ortiz Rivera, Roberto y Mario Alberto de apellidos Tamayo Ortiz, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. Mediante escrito recibido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 6 de febrero de 1991, los señores Roberto Tamayo Vara, Elvira Ortiz Rivera, Roberto y Mario Alberto Tamayo Ortiz presentaron una queja con respecto a la inactividad del agente del Ministerio Público en la investigación del delito de homicidio cometido en agravio de su hijo y hermano, respectivamente, el señor Edmundo Tamayo Ortiz solicitando la intervención de esta Comisión Nacional, a efecto de que se prosiguiera con la investigación de dicho ilícito, denunciado en la averiguación previa número 350/989, ante los licenciados Gustavo Domínguez Ramírez y Miguel Angel Méndez Landa, agentes del Ministerio Público Federal, adscritos a la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Admitida a trámite la queja en cuestión, se integró el expediente número CNDH/121/91/DF/380, al que se agregaron fotocopias de actuaciones relacionadas con los hechos, aportadas por los quejosos.

2. Refirieron los quejosos que Edmundo Tamayo Ortiz ingresó a la Procuraduría General de la República, el día 10. de agosto de 1989, como agente de la Policía Judicial Federal, siendo comisionado como chofer del licenciado Javier Esquinca Andrade.

3. Señalaron igualmente, que Edmundo Tamayo Ortiz les comentó que el día 9 de noviembre de 1989, iba a llevar a su jefe, el licenciado Javier Esquinca Andrade, a la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

4. En el escrito de referencia, manifestaron los propios quejosos que el día 10 de noviembre de 1989, a las 14:30 horas, se presentó a su domicilio el licenciado Fernando Castillo Tapia, Secretario Particular del licenciado Javier Esquinca Andrade, entonces Director General de Delegaciones de Circuito de la Procuraduría General de la República, el cual les indicó que Edmundo Tamayo Ortiz había fallecido en una comisión.

5. Argumentaron los quejosos que debido a las anomalías observadas desde que les informaron de la muerte de Edmundo Tamayo Ortiz hasta su inhumación, solicitaron información de los hechos a los funcionarios de la Dirección General de Delegaciones de Circuito de la Procuraduría General de la República. Estos les contestaron que no les podían dar ninguna información, ya que se trataba de un asunto muy delicado. Después de siete u ocho ocasiones de estar preguntando a los funcionarios, el licenciado Fernando Castillo Tapia les indicó que si querían saber realmente lo sucedido fueran a las calles de Tacuba y Filomeno Mata, en el Distrito Federal, lugar donde se encontraba un expendio de periódicos atrasados; que ahí localizaron el periódico "Opción de Morelos" de fecha 11 de noviembre de 1989, en cuyo reportaje se trató de justificar el asesinato de Edmundo Tamayo Ortiz en un supuesto enfrentamiento con narcotraficantes.

6. Siguieron manifestando los quejosos que el licenciado Javier Esquinca Andrade, nunca les quiso dar la cara para responder a sus dudas e interrogantes (sic), y únicamente recibieron amenazas de que no hicieran trámite alguno para evitarse consecuencias graves, tratando de esta forma de proteger los intereses personales de dicho funcionario.

7. Señalaron que por investigaciones personales, llegaron a las siguientes conclusiones:

a) Que la persona que escribió la nota periodística publicada en el periódico "Opción de Morelos" de fecha 11 de noviembre de 1989, no existe.

b) Que nunca hubo un enfrentamiento a tiros con los supuestos narcotraficantes, ya que si se afirma que hubo todo un intercambio de disparos es probable que su familiar falleciera de uno solo recibido, en el costado derecho del cuerpo.

c) Que los nombres del personal médico del Hospital Civil de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, fueron inventados por la propia Policía Judicial Federal.

d) Que bajo amenazas fue recibido el lesionado Edmundo Tamayo Ortiz en dicho Hospital a la una de la mañana del día 10 de noviembre de 1989,

argumentando que fue herido en un enfrentamiento y necesitaba atención médica.

e) Que no les fue entregada la ropa que vestía el señor Edmundo Tamayo Ortiz al tiempo en que ocurrieron los hechos, a efecto de poder determinar a que distancia del cuerpo se produjo el disparo, el cual fue por la espalda.

8. Continuaron diciendo los quejosos, que en la Agencia del Ministerio Público que se localiza en el Hospital Civil de la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, se inició la averiguación previa número HC/11a/II/746/989, la cual se encuentra en total abandono, ya que ninguna autoridad competente o funcionario mayor (sic), se preocupó por esclarecer los hechos en que perdiera la vida el señor Edmundo Tamayo Ortiz quien supuestamente falleció a las 10:00 horas del día 10 de noviembre de 1989.

9. Siguieron señalando, que al continuar con sus investigaciones personales, se enteraron que Edmundo Tamayo Ortiz conducía un vehículo de la marca Jetta (sic), color guinda, propiedad de la Procuraduría General de la República, y que el licenciado Javier Esquinca Andrade fue su único acompañante el día 9 de noviembre de 1989, y que por la tarde del mismo día, ese funcionario se encontraba en estado "inconveniente" en el Restaurante "Arroyo", que se localiza en Avenida de los Insurgentes Sur en la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que su chofer, el señor Edmundo Tamayo Ortiz intervino para ayudarlo a salir de ese lugar y lo colocó en el vehículo en la parte delantera. El funcionario se molestó y posteriormente, siguieron una ruta por la antigua carretera a la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, y dentro de la jurisdicción del Distrito Federal, siendo las 20:00 horas del día 9 de noviembre de 1989, encontrándose estacionado el vehículo, se cometió el asesinato. El licenciado Javier Esquinca Andrade, dentro de su estado inconveniente, solicitó la presencia de una ambulancia de la Procuraduría General de la República, para que las autoridades del Distrito Federal no conocieran de los hechos, y al llegar la ambulancia con personal de la Procuraduría General de la República, trasladaron al lesionado a la ciudad de Cuernavaca. Estado de Morelos, a efecto de evitar escándalos.

10. Durante el trámite de esta queja, la Comisión Nacional despachó los oficios números 1279 y 1280 ambos de fecha 19 de febrero de 1991, dirigidos a los licenciados Manuel Gutiérrez de Velazco y Tomás Flores Allende, el primero entonces Consultor Legal en la Procuraduría General de la República y Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, respectivamente, a quienes se les solicitó un informe sobre los hechos materia de la queja y la situación que guardaban las averiguaciones previas números 350/989 y HC/11a/II/746/989.

11. Mediante oficios números PGJ/171/991 y 034/91 D.H., de fechas 26 y 28 de febrero de 1991, suscritos por los licenciados Tomás Flores Allende y Manuel Gutiérrez de Velazco, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos y entonces Consultor Legal en la Procuraduría General de la República,

respectivamente, se recibieron las correspondientes respuestas; informando el primero, que la averiguación previa número HC/11a/II/746/989, fue remitida al agente del Ministerio Público Federal por tratarse de un asunto de su competencia, el día 10 de noviembre de 1989; y el segundo, remitió en cuarenta y cinco fojas, copia certificada de la averiguación previa número 350/89, iniciada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sin el informe que le fue requerido.

12. De las actuaciones practicadas en la averiguación previa número 350/89, se desprende lo siguiente:

A) Con fecha 10 de noviembre de 1989, siendo las 8:00 horas, los licenciados Gustavo Domínguez Ramírez y Miguel Angel Méndez Landa, agentes del Ministerio Público Federal en Materia de Estupefacientes y Psicótropicos, hicieron constar que se recibió una llamada telefónica por parte de la C. María Luisa Pérez, Trabajadora Social del Hospital de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Avenida Plan de Ayala, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, indicando que en dicho nosocomio se encontraba internada una persona de nombre Edmundo Tamayo Ortiz al cual dentro de sus pertenencias se le encontró una credencial expedida por la Procuraduría General de la República, misma que lo acreditaba como agente de la Policía Judicial Federal, y que dicha persona se encontraba lesionada por proyectil de arma de fuego, mismo que había sido intervenido quirúrgicamente, lo que se hizo del conocimiento del licenciado Javier Méndez García, Subdelegado de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, quien les dio instrucciones de constituirse en dicho Hospital para saber el estado de salud de Edmundo Tamayo Ortiz y si se encontraba en condiciones de declarar en relación a los hechos.

B) El 10 de noviembre de 1989, el licenciado Gustavo Domínguez Ramírez, agente del Ministerio Público Federal, Titular de Narcóticos, por acuerdo del licenciado Javier Méndez García, Subdelegado de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, determinó registrar la averiguación previa número 350/989 en el libro de gobierno de esa oficina.

C) Siendo las 8:30 horas del día 10 de noviembre de 1989, los licenciados Gustavo Domínguez Ramírez y Miguel Angel Méndez Landa, hicieron constar que en cumplimiento a las órdenes del licenciado Javier Méndez García, se constituyeron en el Hospital de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se entrevistaron con el doctor Lauro Franco Escobar, Director General de dicho Hospital, quien les informó que efectivamente se encontraba internada en ese nosocomio la persona que respondía al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz quien había sido intervenido quirúrgicamente por las lesiones que le produjo un proyectil de arma de fuego y que su ingreso se había registrado aproximadamente a la una de la mañana y que su estado de salud se reportaba como grave, por lo que no era posible tomarle su declaración.

D) En la misma fecha, el licenciado Gustavo Domínguez Ramírez, hizo constar que siendo las 11:50 horas, se recibió llamada telefónica de la C. María Luisa Pérez, Trabajadora Social del Hospital de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien informó que a las 11:30 horas había fallecido la persona que en vida llevó el nombre de Edmundo Tamayo Ortiz y que recibió instrucciones del licenciado Javier Méndez García, a efecto de constituirse en dicho nosocomio para la práctica de las diligencias correspondientes.

E) El licenciado Miguel Angel Méndez Landa, agente del Ministerio Público Federal, Titular de Narcóticos, mediante oficio número 2887 de fecha 10 de noviembre de 1989, dirigido al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, le informó que en virtud de que la persona que respondió al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz era agente de la Policía Judicial Federal y que, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, intervendría en todas las diligencias necesarias de la indagatoria correspondiente, solicitando se le brindaran todas las facilidades, mismo oficio que presenta un sello de recibido de la Dirección del Hospital General Regional de Cuernavaca, Morelos.

F) En igual fecha, siendo las 14:00 horas, el licenciado Gustavo Domínguez Ramírez, agente del Ministerio Público Federal, Titular de Narcóticos, hizo constar que se constituyó en la Sala de Patología del Hospital de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde dio fe de tener a la vista, en la sección frigorífica, un cuerpo del sexo masculino, que en vida respondía al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz el que encontró en posición de decúbito dorsal, con la cabeza orientada al norte y los pies en sentido contrario; los brazos extendidos siguiendo la línea del cuerpo, envuelto en una sábana blanca, cadáver que fue trasladado al anfiteatro de los Servicios Médicos Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; asimismo hizo constar, que en dicha área se encontraban presentes los CC. Juan Zulbarán Alpízar, Secretario del Segundo Turno, adscrito a la Décima Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público y Gabriel Blancas, Comandante de la Policía Judicial del Estado y elementos bajo su mando, a quienes se les solicitó que una vez que terminaran sus diligencias, se las remitieran ya que los hechos eran de competencia federal.

G) El día 10 de noviembre de 1989, el licenciado Javier Méndez García, Subdelegado de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, mediante oficio de la misma fecha, dirigido al licenciado Juan Gual Díaz, Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, solicitó que le remitieran las actuaciones practicadas en relación a la persona que en vida respondió al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz ya que era agente de la Policía Judicial Federal, y que en ejercicio de sus funciones perdiera la vida, fundando su petición en lo establecido por el artículo 51, fracción I, inciso G, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que esa Representación Social Federal seguiría conociendo de los hechos.

H) En la misma fecha y siendo las 21:00 horas, el licenciado Gustavo Domínguez Ramírez, recibió de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos las diligencias practicadas en el expediente de averiguación previa número HC/11a/I/746/989, relativas a los hechos en que perdiera la vida el señor Edmundo Tamayo Ortiz.

I) De las actuaciones practicadas durante la integración de la averiguación previa número HC/11a/746/989, se desprende:

a) Que el día 10 de noviembre de 1989, siendo las 9:00 horas, el licenciado José Eduardo Jaime García, Agente del Ministerio Público, adscrito al segundo turno en la Décima Primera Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, hizo constar que recibió informe telefónico por parte de la C. María Luisa Pérez, Asistente Médico del Hospital de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, dándole cuenta del ingreso de una persona del sexo masculino que respondía al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz lesionado al parecer por proyectil de arma de fuego, por lo que inició dicha indagatoria.

b) A continuación y en la misma fecha, el licenciado José Eduardo Jaime García se constituyó en el servicio de urgencias de la Clínica T-1 del Seguro Social de la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, con el fin de tomarle declaración al señor Edmundo Tamayo Ortiz siendo informado por la C. Juana Carbajal, que dicha persona había fallecido a las 11 :30 horas.

c) En igual fecha, es decir, 10 de noviembre de 1989, siendo las 14:00 horas, el licenciado José Eduardo Jaime García, hizo constar que se trasladó y constituyó legalmente en compañía del personal del SEMEFO, Médico Legista y personal de la Policía Judicial del Estado de Morelos, en la sala frigorífica del Seguro Social, donde dio fe de haber tenido a la vista un cuerpo del sexo masculino, mismo que en vida respondía al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz el cual se encontró en posición de decúbito dorsal, con la cabeza orientada al norte y los pies en sentido contrario, con los brazos extendidos siguiendo la línea del cuerpo, envuelto en una sábana blanca, ordenando el levantamiento y traslado del cadáver al Servicio Médico Forense.

d) A continuación y en la misma fecha, el mismo Representante Social dio fe de haber tenido a la vista en el SEMEFO, de la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, el cadáver del que respondió al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz al que se encontró totalmente desnudo y, con las siguientes lesiones: "herida producida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada de forma ligeramente oval de cinco por siete milímetros, con escara concéntrica de tres milímetros de bordes invertidos, situada en la región supra umbilical al lado derecho de la línea media anterior de tres centímetros, y a ciento once centímetros del plano de sustentación, acompañada de equimosis de color violácea superior de veinte por treinta; herida producida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada de forma oval, de seis por ocho milímetros de bordes invertidos y escara concéntrica de dos milímetros, situada en la región

lumbar lado derecho, a ciento quince centímetros del plano de sustentación, acompañándose de equimosis violácea de cuarenta por cuarenta y cinco milímetros; herida quirúrgica supra e infra umbilical media de veintiocho centímetros, a los lados otras dos heridas quirúrgicas, una de veinticinco milímetros con salida de penroses en lado izquierdo y otra de treinta y cinco milímetros con salida de colon para colestomía, sujeto con un fragmento de sonda melatón, huella de venopunción en ambos brazos; el cual presentaba la media filiación siguiente: 1.82 metros de estatura, 33 años de edad, frente amplia, piel moreno claro, cabello negro ondulado, cejas pobladas, ojos cafés, nariz chata, bigote recortado, barba rasurada, labios gruesos, boca grande, mentón oval, 99 centímetros de perímetro abdominal, 58 centímetros de perímetro cefálico, 100 centímetros de perímetro torácico, y como señas particulares una cicatriz en el hombro derecho (vacuna), y cicatriz antigua en la región del glúteo derecho".

e) En igual fecha, declararon como testigos de identidad cadavérica los señores Elvira Ortiz Rivera y Mario Alberto Tamayo Ortiz madre y hermano del occiso, respectivamente, los cuales manifestaron desconocer la forma en que ocurrieron los hechos en los cuales perdió la vida el que respondía al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz coincidiendo en señalar que tal persona prestaba sus servicios como agente de la Policía Judicial Federal. comisionado con el licenciado Javier Esquinca Andrade, en ese tiempo Director General de Delegaciones de Circuito de la Procuraduría General de la República, solicitando la devolución del cuerpo para darle sepultura.

f) En seguida, se hizo constar que se giraron oficios al Médico Legista para que practicara la necropsia de ley; al Administrador del SEMEFO, para que entregara a sus familiares el cadáver y al Oficial del Registro Civil para que levantara el acta de defunción de dicho cadáver, quien respondiera al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz.

g) También se hizo constar que se recibió y agregó a las actuaciones el original del oficio número 2890 de 10 de noviembre de 1989, suscrito por el licenciado Javier Méndez García, Subdelegado de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico en el Estado, de la Procuraduría General de la República, con el que solicitó se le remitiera la averiguación previa iniciada con motivo del fallecimiento de la persona que en vida respondió al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz quien era agente de la Policía Judicial Federal.

h) El propio 10 de noviembre de 1989, el licenciado José Eduardo Jaime García, dictó el siguiente Acuerdo: "VISTO, el estado que guarda la presente Averiguación Previa y desprendiéndose de la misma de que aún faltan diligencias por practicarse y atenta la circunstancia (sic) de que la persona fallecida EDMUNDO TAMAYO ORTIZ, falleció en sus funciones de Agente de la Policía Judicial Federal, con fundamento en el Artículo 51 Fracc. I, inciso G, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es procedente remitirse (sic) al Ministerio Público del Fuero Federal en esta Ciudad, por ser competente por razón de la materia, para su continuación y total perfeccionamiento."

J) De la necropsia de Ley practicada el 10 de noviembre de 1989 por los Médicos Legistas Jesús Maqueda Mendoza e Hilario Pérez Hernández, en el cadáver del que en vida respondió al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz los forenses determinaron que presentaba una herida de proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada de forma oval de seis por ocho milímetros, de bordes invertidos y escara concéntrica de dos milímetros; y otra herida de proyectil de arma de fuego, con orificio de salida de forma oval de ocho por diez milímetros, de bordes invertidos, concluyendo: que por las características tanatosemiológicas establecieron un cronotanato-diagnóstico de tres horas; y que la causa de la muerte fue por choque hipovolémico, por hemorragia interna, consecutiva a herida de proyectil de arma de fuego penetrante de abdomen, lesión que por su naturaleza se considera mortal.

K) En fecha 11 de noviembre de 1989, por acuerdo del licenciado Javier Méndez García, Subdelegado de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, se giró el oficio número 2892 al Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal de la adscripción, con el objeto de que practicara minuciosa y exhaustiva investigación en relación a los hechos.

L) Siendo las 10:00 horas del día 13 de noviembre de 1989, compareció a declarar ante el licenciado Gustavo Domínguez Ramírez, agente del Ministerio Público Federal, el señor Fernando Asiain Díaz Barriga, quien manifestó prestar sus servicios como agente de la Policía Judicial Federal, con el número de placa 4043, y que el día 10 de noviembre de 1989, siendo aproximadamente las cero horas, se encontraba de servicio en el inmueble ubicado en la calle de Palma Real número 13, del Fraccionamiento Residencial La Palma, de la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuando recibió instrucciones por medio del radio portátil de microondas, por parte del C. Faustino Santiago Santiago, Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal, en el sentido de que se trasladara al Hospital de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que se había recibido en la guardia de agentes un llamado telefónico por parte de una empleada de dicho Hospital, quien informó que había ingresado una persona para su atención médica, misma que presentaba una herida producida al parecer por arma de fuego, y que entre sus cosas se encontró una credencial que lo acreditaba como agente de la Policía Judicial Federal, por lo que debería verificar dicha información; que al llegar al mencionado nosocomio, se entrevistó con una trabajadora social de nombre María Luisa Pérez, quien le informó que la persona que respondía al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz iba a ser intervenido quirúrgicamente por las lesiones que presentaba, recibiendo en ese momento una credencial a nombre de dicho lesionado, la cual lo acreditaba como agente de la Policía Judicial Federal, siendo también informado por dicha trabajadora social, que el lesionado al ingresar al Hospital iba acompañado de una persona que se identificó como Jorge Nuñez Nuñez, quien argumentó ser agente de la Policía Judicial Federal, el cual al salir del Hospital, abordó un vehículo de color blanco; que lo anterior, lo hizo del conocimiento del C. Faustino Santiago Santiago, quien le dio instrucciones de permanecer de guardia en el Hospital, en tanto se llevara a cabo la intervención quirúrgica y se supiese el resultado de la misma; que terminó su comisión

aproximadamente a las 12:00 horas, ya que fue informado que Edmundo Tamayo Ortiz había fallecido a las 11:50 horas, lo que también hizo del conocimiento del C. Faustino Santiago Santiago, quien le indicó que se concentrara en sus oficinas, que desconoce la forma en que ocurrieron los hechos en los cuales perdió la vida su compañero Edmundo Tamayo Ortiz y que por los periódicos del día 12 de los corrientes, se enteró que se debió a un enfrentamiento con narcotraficantes, siendo el lugar de los hechos la Colonia Alvaro Leonel, Yautepec de Zaragoza, Estado de Morelos, entregando la credencial que había recibido en el Hospital, la cual se encontraba expedida a favor de Edmundo Tamayo Ortiz.

M) El día 21 de noviembre de 1989, el licenciado Gustavo Domínguez Ramírez, agente del Ministerio Público Federal, recibió y agregó a las actuaciones, el oficio número 2074, suscrito por los CC. Francisco Javier Maza y Faustino Santiago Santiago, agente y Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal, respectivamente, mediante el cual rindieron el informe de la investigación solicitada mediante oficio número 2892, de fecha 11 de noviembre de 1989.

N) De la investigación llevada a cabo por los señores Francisco Javier Maza y Faustino Santiago Santiago, se desprende lo siguiente:

Que los hechos en que perdiera la vida Edmundo Tamayo Ortiz se debieron a que en la Colonia Alvaro Leonel, Municipio de Yautepec de Zaragoza, Estado de Morelos, en los primeros minutos del día 10 de noviembre de 1989, se suscitó un enfrentamiento a tiros entre Edmundo Tamayo Ortiz acompañado de Jorge Nuñez Nuñez, con unos narcotraficantes, viajando los primeros en un vehículo color blanco, y las otras personas en un vehículo al parecer rojo, de los cuales se ignoran más características, ignorando también el lugar donde se encuentre el señor Jorge Nuñez Nuñez; anexando copias fotostáticas de diferentes publicaciones relacionadas con los hechos, mismas que corresponden a los periódicos "El Nacional del Sur", "El Sol de Cuernavaca", "Morelos Hoy", "Diario de Morelos", "Opción de Morelos" y "La Voz de Morelos", coincidiendo las notas periodísticas en que los hechos en que perdió la vida el señor Edmundo Tamayo Ortiz se debieron a un enfrentamiento a tiros entre agentes de la Policía Judicial Federal y narcotraficantes.

Ñ) Siendo las 12:00 horas del día 21 de noviembre de 1989, ante el licenciado Gustavo Domínguez Ramírez, agente del Ministerio Público Federal, compareció el señor Francisco Javier Maza, quien manifestó ser agente de la Policía Judicial Federal, con credencial número 3088, quien ratificó en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio número 2074 de fecha 21 de noviembre de 1989, por contener la verdad de los hechos, reconociendo como suya la firma que aparece al calce de dicho documento.

O) En la misma fecha y siendo las 13:00 horas, ante el licenciado Gustavo Domínguez Ramírez, compareció el señor Faustino Santiago Santiago, quien manifestó ser Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal, con número

de credencial 411, el que ratificó en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio número 2074 de fecha 21 de noviembre de 1989, por contener la verdad de los hechos, reconociendo como suya la firma que aparece al calce de dicho documento.

P) En fecha 23 de noviembre de 1989, se recibieron y agregaron a las actuaciones de la averiguación previa en que se actuó, cinco copias certificadas del acta de defunción de la persona que en vida respondió al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz documentos remitidos por la Agencia de Inhumaciones "Eusebio Gayosso".

Q) El día 15 de febrero de 1990, el licenciado Gustavo Domínguez Ramírez, agente del Ministerio Público Federal, Titular de Narcóticos, por acuerdo del licenciado Javier Méndez García, Subdelegado de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, resolvió remitir la averiguación previa número 350/89 al C. Director General de Procedimientos Penales en Delitos relacionados con Estupefacientes y Psicótropicos de la Procuraduría General de la República, solicitándole su autorización para reservar dicha indagatoria, ya que por el momento no existían elementos bastantes para hacer la consignación ante el Organo Jurisdiccional.

R) Con fecha 4 de abril de 1990, el licenciado Fidel Carmona Arreaga, Director de Averiguaciones Previas en Materia de Estupefacientes y Psicótropicos, mediante oficio número 20249, dirigido al licenciado Gustavo Domínguez Ramírez, agente del Ministerio Público Federal en Cuernavaca, Estado de Morelos, le autorizó para que procediera a la reserva de la averiguación previa número 350/989, con fundamento en los artículos 131 del Código Federal de Procedimientos Penales y 58, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

13. Mediante escrito de ampliación del quejoso, recibido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 22 de abril de 1991, el señor Mario Alberto Tamayo Ortiz hermano del occiso Edmundo Tamayo Ortiz manifestó lo siguiente:

A) Que el día 10 de noviembre de 1989, siendo las 14:30 horas, se presentaron a su domicilio dos personas, quienes preguntaron si ahí vivían los familiares de Edmundo Tamayo Ortiz y al contestar afirmativamente, una de ellas, quien se identificó como Fernando Castillo Tapia, Secretario Particular de Javier Esquinca, les informó que Edmundo Tamayo Ortiz había fallecido en una comisión, y que iba en representación de los señores Javier Esquinca y Javier Coello Trejo.

B) Que posteriormente, estas personas los trasladaron a las oficinas de la Procuraduría General de la República, ubicadas en Reforma y Soto, a bordo de una camioneta Ford Bronco (sic), color azul marino, y ya estando en ese lugar, el señor Fernando Castillo bajó a llamar por teléfono, y cuando regresó se dirigieron rumbo a la ciudad de Cuernavaca, y a la altura de la Delegación

Benito Juárez, cambiaron de vehículo, abordando un Ford Marquis (sic), color gris, quedándose en ese lugar el señor Fernando Castillo Tapia, continuando el viaje con la otra persona, quien era agente del Ministerio Público Federal, del cual ignora su nombre, llegando de esa forma a la Delegación de la Policía Judicial Federal en Cuernavaca, Estado de Morelos.

C) Que un mes y medio después de que ocurrieron los hechos en que perdiera la vida su hermano Edmundo Tamayo Ortiz se trasladó al Estado de Morelos a efecto de investigar las causas de su muerte, y se presentó al Instituto Mexicano del Seguro Social en Cuernavaca, Estado de Morelos, en donde le informaron, que la persona que responde al nombre de María Luisa Pérez, no trabajaba en ese lugar; posteriormente, se entrevistó con el doctor Lauro Franco Escobar, Director de dicho Instituto, quien se negó a darle información.

D) Por lo anterior, se trasladó al poblado (sic) de Yautepec, entrevistándose con el Comandante de la Policía Municipal, quien le informó, que el día 9 de noviembre de 1989, no habían dado apoyo a elementos de la Policía Judicial Federal y que no se había informado de un enfrentamiento.

E) Posteriormente, se trasladó al Poblado de Alvaro Leonel, Colonia La Joya, en donde se entrevistó con el Comandante del Sector 13, quien le comunicó, que no se había suscitado enfrentamiento alguno, lo que pudo corroborar con los "partes de novedades" del 7 al 15 de noviembre de 1989.

14 Mediante oficio número 5690 de fecha 21 de junio de 1991, esta Comisión Nacional solicitó al Presidente Municipal de Yautepec, Estado de Municipal de Yautepec, Estado de Morelos, copia de los "partes de novedades" que se rindieron durante los días comprendidos del 7 al 15 de noviembre de 1989, en las Comandancias de Policía Municipal de Yautepec y del Sector 13 del Poblado de Alvaro Leonel, Colonia La Joya.

15. Por medio del oficio número 67/991 de fecha 13 de julio de 1991, el profesor Jorge Ayala Salazar, Presidente Municipal de Yautepec, Estado de Morelos, informó a esta Comisión Nacional, que "los partes" comprendidos en los días del 7 al 15 de noviembre de 1989, correspondientes al Sector 13, en la Colonia la Joya, serían remitidos por la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y por lo que se refería a las "copias de novedades" a cargo de la Policía Preventiva de ese Municipio, le era imposible proporcionarlas, ya que con fecha 2 de julio de 1991, fue robada la Comisaría (sic).

16. Con fecha 12 de agosto de 1991, se recibió en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el oficio número 257/991, suscrito por el Mayor de Infantería Manuel Leoncio Villegas Riachy, Director General de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por medio del cual remitió fotocopia de los "partes de novedades", correspondientes a los días del 7 al 15 de noviembre de 1989.

17. Del contenido de los "partes de novedades", correspondientes a los días del 7 al 15 de noviembre de 1989, suscritos por el señor Pedro Juárez Reyes, Jefe del Sector número XIII de la Policía Preventiva, de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Morelos, no se advierte la notificación de que se hubiera suscitado un enfrentamiento a tiros entre narcotraficantes y agentes de la Policía Judicial Federal, los días 9 ó 10 de noviembre de 1989.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja suscrito por los señores Roberto Tamayo Vara, Elvira Ortiz Rivera, Roberto y Mario Alberto de apellidos Tamayo Ortiz presentado ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 6 de febrero de 1991.
2. La copia simple de las diligencias practicadas en la averiguación previa número 350/989, de cuyo contenido ya se hizo mención en el capítulo de hechos.
3. La copia simple de las actuaciones llevadas a cabo en la averiguación previa número HC/11a/II/746/989, iniciada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común en Cuernavaca, Estado de Morelos.
4. El escrito de ampliación del quejoso, suscrito por el señor Mario Alberto Tamayo Ortiz presentado en esta Comisión Nacional el día 22 de abril de 1991.
5. Los "partes de novedades" correspondientes a los días del 7 al 15 de noviembre de 1989, recibidos en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 12 de agosto de 1991.

III. - SITUACION JURIDICA

Actualmente, la averiguación previa número 350/989 se encuentra en el archivo, en virtud de la propuesta de la reserva dictada el 15 de febrero de 1990, toda vez que para el licenciado Gustavo Domínguez Ramírez, agente del Ministerio Público Federal, Titular de Narcóticos, se practicaron las diligencias tendientes a la comprobación del cuerpo del delito de homicidio y de la presunta responsabilidad, estimando que no se encontraban reunidos los elementos para el ejercicio de la acción penal, en razón de que no se había podido identificar al probable o probables responsables de la comisión del delito de homicidio, por lo que con base en lo dispuesto por los artículos 131 del Código Federal de Procedimientos Penales; 56, fracción III y 58, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, propuso reservar dicha indagatoria, lo cual fue autorizado por el licenciado Fidel Carmona Arreaga, Director de Averiguaciones Previas en Materia de Estupefacientes y Psicótropicos, en fecha 4 de abril de 1990.

IV. - OBSERVACIONES

Por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo el mando inmediato de aquél; esta misma obligación se encuentra prevista en los artículos 1o.; 2o., fracciones II y V; 7o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en el artículo 17 de su propio Reglamento, mismos que en forma específica enumeran las atribuciones y obligaciones de investigar todos los hechos constitutivos de delito, hasta llegar al ejercicio de la acción penal; aportar las pruebas y practicar diligencias para demostrar la responsabilidad penal que corresponda.

No obstante los anteriores imperativos legales, del análisis de las constancias que integran la averiguación previa número 350/89, iniciada el día 10 de noviembre de 1989, por los licenciados Gustavo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Méndez Landa, agentes del Ministerio Público Federal en Materia de Estupefacientes y Psicótropicos, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, por la comisión del delito de homicidio, cometido en agravio de Edmundo Tamayo Ortiz y sin que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos pretenda substituirse en las atribuciones constitucionales otorgadas al Ministerio Público, considera que la indagatoria de referencia es notoriamente deficiente, toda vez que en la misma se ha omitido realizar varias diligencias tendientes a integrar debidamente dicha averiguación, entre las que son de mencionarse:

- a) Solicitar que se practicara la prueba de walker en las ropas del occiso Edmundo Tamayo Ortiz para poder determinar con toda veracidad a qué distancia se produjo el disparo o disparos que le ocasionaron la muerte, toda vez que en la herida o heridas se apreciaron escaras.
- b) Solicitar que se practicara la prueba de Harrison al señor Edmundo Tamayo Ortiz para poder determinar si éste realizó algún disparo de arma de fuego, durante la noche anterior a su deceso,.
- c) Declarar a la C. María Luisa Pérez, Asistente Médico o Trabajadora Social del Hospital de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, para saber la hora y la forma en que ingresó el señor Edmundo Tamayo Ortiz a dicho nosocomio.
- d) Girar oficio a la Policía Judicial Federal, a efecto de que localicen y presenten a declarar al C. Jorge Nuñez Nuñez, supuesto agente de la Policía Judicial Federal y también supuesto acompañante del ahora occiso.
- e) Resulta necesario citar al señor Mario Alberto Tamayo Ortiz a efecto de que ratifique su declaración rendida ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, de la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, y la amplíe en relación con los hechos que se investigan.

f) Citar al licenciado Javier Esquinca Andrade, Ex-Director General de Delegaciones de Circuito de la Procuraduría General de la República, a efecto de que declare en relación con los hechos que se investigan, atendiendo a la gravedad de las aseveraciones hechas en su contra por los quejosos, quienes previamente deberán ratificarlas ante el Ministerio Público.

g) Citar al licenciado Fernando Castillo Tapia, Ex-Secretario Particular del Director General de Delegaciones de Circuito de la Procuraduría General de la República, con el objeto de que declare en relación a los hechos que se investigan.

h) Es de vital importancia citar al doctor Lauro Franco Escobar, Director del Hospital de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que declare en relación con los hechos y presente el expediente de historia clínica del hoy occiso Edmundo Tamayo Ortiz.

i) Es necesario se cite al señor Pedro Juárez Reyes, Jefe del Sector número XIII de la Policía Preventiva, de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para que declare en relación con las "novedades" informadas y el supuesto o real enfrentamiento ocurrido los días 9 ó 10 de noviembre de 1989, entre agentes de la Policía Judicial Federal y narcotraficantes, presentando copias de los diversos "partes de novedades."

j) Practicar inspección ocular en el lugar que supuestamente ocurrió el enfrentamiento entre elementos de la Policía Judicial Federal y narcotraficantes, dando intervención a peritos en criminalística para que, en base al informe rendido por los señores Francisco Javier Maza y Faustino Santiago Santiago, agente y Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal, respectivamente, adquiera la modalidad de reconstrucción de hechos en razón de las lesiones que presentó el hoy occiso, detallando minuciosamente la tanatología de los hechos en que perdiera la vida el agraviado.

k) Dar fe del vehículo que le había asignado la Procuraduría General de la República, al licenciado Javier Esquinca Andrade, Ex-Director General de Delegaciones de Circuito, solicitando la intervención de peritos en criminalística.

Por otra parte, existe una marcada contradicción entre la fe ministerial de las lesiones que presentó el cuerpo del señor Edmundo Tamayo Ortiz practicada por el licenciado José Eduardo Jaime García, y los resultados del dictamen de necropsia emitidos por los médicos legistas Jesús Maqueda Mendoza e Hilario Pérez Hernández, toda vez que, el primero, dio fe de que dicho cuerpo presentaba dos heridas producidas por proyectil de arma de fuego, ambas con orificio de entrada; y los forenses determinaron que el cadáver de quien en vida respondió al nombre de Edmundo Tamayo Ortiz presentaba una herida producida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada, y otra herida con orificio de salida producida por dicho proyectil.

Asimismo, se han recibido datos y elementos que, aunque en algunas ocasiones tienen relevancia para el esclarecimiento de los hechos, no han sido analizados en su conjunto con la sensibilidad jurídica que requiere y reclama la pronta y expedita procuración de justicia a que hace alusión y que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Procurador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al C. Subprocurador de Averiguaciones Previas, a fin de que en la averiguación previa número 350/989 se lleven a cabo todas y cada una de las diligencias que conforme a Derecho procedan, desahogando en primer término todas aquellas que ostensiblemente dejaron de practicarse, hasta agotar la integración de la indagatoria y, en su caso, se proceda al ejercicio de la acción penal contra quienes resulten responsables.

SEGUNDA.- Que conforme a las disposiciones de la Ley, se inicie investigación sobre las responsabilidades en que hubieren incurrido los agentes del Ministerio Público Federal, licenciados Gustavo Domínguez Ramírez y Miguel Ángel Méndez Landa. Con base en los resultados de la investigación recomendada, imponer a los responsables las medidas disciplinarias que corresponden conforme a la Ley de la materia.

TERCERA.- En su caso, hacer del conocimiento del agente del Ministerio Público Federal Investigador los resultados de la investigación recomendada, a fin de que, encontrándose elementos suficientes, se proceda al ejercicio de la acción penal correspondiente por los delitos que resulten, con pedimento de orden de aprehensión en contra del o los presuntos responsables y ésta, si fuera obsequiada por el Órgano Jurisdiccional, se ejecute cabalmente.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION